

**EFFECTO CONTABLE DEL SANEAMIENTO DE LA
LEY 223 DE 1995
(Concepto CCTCP 052 de Junio 6 de 1996)**

CONSULTA

Qué efecto contable trajo el saneamiento de la Ley 223 de 1995 en el art. 80 (hoy 90-2 E.T.) se refleja en el costo del activo ajustado por inflación, en la cuenta de valorizaciones (art. 64 D. 2649 de 1993) o únicamente en las cuentas de orden?. En caso de afectar el costo ajustado por inflación, es sujeto a depreciaciones?.

CONCEPTO

El artículo 80 de la Ley 223 de 1995 estableció que en las declaraciones de renta y complementarios del año gravable de 1995, los contribuyentes podrán ajustar al valor comercial los bienes raíces poseídos a 31 de diciembre de dicho año.

El contribuyente que se acogió al saneamiento contemplado en el Artículo 80, lo pudo hacer adoptando alguna de las siguientes alternativas: a-) mediante un avalúo técnico efectuado de conformidad con el Artículo 64 del Decreto 2649 de 1993; b-) mediante un valor comercial estimado no soportado por avalúo técnico.

Si el valor comercial se determinó por avalúo técnico, la diferencia entre el avalúo técnico y el costo ajustado por inflación menos la depreciación acumulada si la hubiere, se debió registrar como Valorizaciones de Propiedades, Planta y Equipo, cuenta 1910 del PUC (Decreto 2650 de 1993) y como contrapartida se debió contabilizar un Superávit por Valorizaciones de Propiedades, Planta y Equipo, cuenta 3810 del PUC (Decreto 2650 de 1993).

Si el valor comercial no estuvo soportado por un avalúo técnico se debe contabilizar la valorización fiscal resultante de la diferencia entre el valor comercial y el costo ajustado por inflación en una cuenta de orden deudora fiscal dentro del grupo 82 del PUC.

En ningún caso, para propósitos contables, la valorización incrementa el costo ajustado por inflación y por consiguiente no es objeto de depreciación en los términos del Artículo 64 del Decreto 2649 de 1993.